

no se inquiera sobre la creencia de ninguno que entre á servir un cargo público.

Y sin embargo, estamos mas adelantados, porque en los Estados-Unidos aun hay en algunos la ley del domingo, en que la policia cuida que no se venda cerveza, el congreso tiene su capellan, y hay sesiones que no comienzan sino despues de que los diputados y senadores han hecho oracion.

Aquí no hacemos nada de esto.

Pero si permitimos en nuestro país á todas las religiones, será un absurdo que privemos á sus ministros de los derechos de ciudadanos, porque no querrán venir, y hay algunos cultos que favorecen nuestras ideas.

Las últimas explicaciones que ha dado la comision, no hay duda que son claras; pero vienen á demostrar, que nada perderemos con borrar esa fraccion del proyecto.

Hay en las leyes de reforma algunas cosas que no son sino transitorias; armas de partido de que debiamos echar mano para abatir al clero que hace diez años estaba poderoso; pero esas disposiciones deben desaparecer. La ley que prohíbe las procesiones es una de ellas. El derecho de reunion es libre, y lo mismo da que haya en la calle una procesion que una compañía de cirqueros. Hay otra ley que prohíbe el uso en la calle de trages religiosos. Esto no significa nada; porque nada se pierde con que una reunion de individuos para reconocerse, resuelvan usar pantalon verde. No tenemos derecho de impedirselos. Esa ley de trages, yo la derogaría un mártes de carnaval.

No dictemos mas medidas revolucionarias. La revolucion tendia á ser orden, y ya lo es. Repito que estamos mas adelantados que en los Estados-Unidos; y hace diez años no se habria hablado como ahora en esta tribuna, sin causar un escándalo. Hoy, todo ha pasado tranquilamente, hemos oido hasta profesion de fé. El C. Siliceo nos ha dicho que cree en Dios. Hace bien y nada tenemos que ver con eso.

Hemos visto aquí á un representante con su cruz en la frente el miércoles de ceniza, y nadie le ha hecho caso.

El clero ha sido vencido en el terreno moral.

Está probado que no ha sabido educar á la sociedad en 300 años que la dominó; y si todavía existe idolatría entre los indios, culpa es nada mas del clero.

Dejémosle en su impotencia, no le tengamos miedo porque nada puede; y sobre todo,

seamos verdaderos liberales, demos libertad en todo, para todo y para todos.

El C. MACIN, secretario.—Se suspende esta discusion por haber dado la hora de reglamento.

El C. RIOS Y VALLES, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

La sesion comenzó á la una y veinticinco minutos de la tarde, hallándose presentes 110 representantes.

Leída y aprobada el acta del dia 9, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, transcribiendo oficio del gobierno del Estado de Puebla de Zaragoza, con el que remite un informe levantado en Tepeji de la Seda, sobre perjuicios causados por la intervencion y el llamado imperio.

Al diputado que promovió.

Del ministerio de hacienda, insertando un oficio de la tesoreria general, en que manifiesta que bajo la base de los gastos hechos en impresiones en el trimestre corrido del año fiscal, no alcanzan los \$30,000 señalados en el presupuesto, y pide que se aumenten \$6,000.

A la primera comision de hacienda.

Del ministerio de fomento, remitiendo el reglamento de ingenieros, directores y pagadores de caminos.

Recibo.

De la legislatura de Zacatecas, apoyando la iniciativa de la de Yucatan, para que se emprenda activamente la campaña contra los bárbaros.

A la comision que tiene antecedentes.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la primera comision de hacienda, consultando que no ha lugar á la rectificacion del sentido de la ley de 9 de Febrero último, que solicita D^a Ignacia Zayas de Alcalde.

Tomado inmediatamente en consideracion, se aprobó sin discusion.

Tuvo segunda lectura y se señaló su discusion para el primer dia útil, el siguiente proyecto de ley de la comision primera de justicia:

«Artículo único. Se deroga el art. 62 de la ley de 29 de Noviembre de 1867, que-

dando los escribanos notarios en libertad para establecer sus despachos donde les convenga.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Octubre 6 de 1868.—Benitez.—Panteja.»

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision primera de hacienda, consultando que se agregue á su expediente la peticion de varios mineros de Jalisco, que desean saber el resultado del proyecto de ley del C. Castelazo, sobre organizacion de las casas de moneda, y sobre los derechos que deben pagar los metales acuñados.

Se tomó en consideracion y sin debate se aprobó.

La mayoría de la misma comision de hacienda presentó el siguiente dictámen:

«Para formular los que suscriben el dictámen relativo al proyecto de ley presentado por varios ciudadanos diputados, para que se conceda á los buques que importen mercancías de los puertos de Europa á los Estados de Yucatan y Campeche, un plazo de seis meses, contados desde Julio último, para el pago de los derechos íntegros, han tenido á la vista el expediente que sobre este mismo asunto remitió al congreso el secretario de hacienda en 23 del próximo pasado.

Por los documentos existentes aparece que en los puertos de los Estados de Yucatan y Campeche no habia estado en vigor la ordenanza de aduanas, sino con ciertas modificaciones y rebajo en las cuotas, acordadas por las autoridades locales. El ejecutivo, en cumplimiento de la obligacion que le impone la constitucion, de cumplir y hacer cumplir las leyes, expidió orden en 12 de Junio y 19 de Julio último, para que en los puertos de Campeche y Yucatan se diese cumplimiento á las prevenciones de la ordenanza de 1856, vigente en todo el país.

Con motivo de esta determinacion, la legislatura de Yucatan y el comercio de Campeche elevaron exposiciones al ciudadano presidente de la república, en que aducen las razones que en su concepto militan á favor de que en aquellos puertos se mantuviese la legislacion excepcional. A consecuencia de ellas, y por un espíritu de equidad, el ejecutivo libró orden en 4 de Setiembre próximo pasado, á los administradores de las aduanas marítimas de la isla del Cármen, Campeche y Sisal, para que los buques que, procedentes de Europa, hubiesen llegado al puerto dentro del plazo de 15 dias naturales contados desde la fecha de la publi-

cacion en el Estado respectivo, de la orden de 12 de Junio, se liquidasen con arreglo á la antigua práctica, observándose lo mismo con los que hubiesen llegado dentro de 25 dias, procedentes de los Estados-Unidos, y de 15 de la Habana, y que pasados dichos términos, que deberán considerarse como improrrogables, se observe estrictamente lo dispuesto, á fin de cobrar íntegramente y al contado los derechos impuestos por la ordenanza y leyes posteriores.

El ejecutivo, al remitir al congreso el expediente formado sobre este delicado asunto, para que en vista de él adopte la resolucion que estime de justicia, manifiesta los graves inconvenientes que resultarían de que las leyes no fuesen uniformes en todo el país, respecto de importaciones extranjeras.

Con presencia de todos estos antecedentes, y teniendo en cuenta las razones que afectan, tanto al orden político como al administrativo en la cuestion de que se trata, los que suscriben no pueden consultar al congreso la aprobacion del proyecto de ley que se sometió á su exámen.

Para que los principios de igualdad que entrañan las instituciones que nos rigen, lleguen á ser una verdad práctica, es indispensable que las leyes federales sean uniformes en todos los Estados de la república: si todos los mexicanos tenemos derechos y obligaciones iguales, no hay razon alguna en que pueda fundarse una excepcion á favor de determinada fraccion del país, sino que al contrario, toda excepcion en favor de una parte de la sociedad, importa un agravio y una injusticia con relacion á las demas partes de la misma sociedad.

Esto en cuanto al orden político. En cuanto al orden administrativo, es incontestable que lo perturban, y de una manera lamentable, todas las leyes que se apartan de los principios generales; que quitan la unidad que debe haber en los procedimientos, y que trastornan el fundamento en que debe descansar el buen orden de la administracion. Por estas razones y por la consideracion de que con las medidas adoptadas por el ejecutivo, se ha hecho ya una gracia de no poca importancia al comercio de los Estados de Yucatan y Campeche, los que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del congreso el siguiente

ACUERDO ECONOMICO.

No es de aprobarse el proyecto de ley relativo á que se conceda á los buques que

importen mercancías procedentes de Europa á los de los Estados de Yucatan y Campeche, para el pago de los derechos íntegros prevenidos por el ejecutivo, el término de seis meses, contados desde el día del mes de Julio último en que se publicó.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Octubre 9 de 1868.—*Guillermo Prieto.—Mata.*

Primera lectura.

El C. MACIN, secretario.—El C. Dondé comunica á la secretaría, que presentará voto particular.

Se dió cuenta con el siguiente proyecto de ley orgánica del artículo 10 de la constitucion:

«Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su legítima defensa. En consecuencia no hay armas prohibidas.»

Primera lectura.

El C. MACIN, secretario.—Continúa la discusion de la ley orgánica sobre suspension, pérdida y rehabilitacion de los derechos de ciudadano.—Sigue el debate sobre la fraccion VII del art. 2º

El C. ALFARO.—Por desgracia, señor, me toca reanudar el debate sobre pérdida de los derechos de ciudadano á los ministros de los cultos: debate que, agotado por los elocuentes discursos pronunciados en la sesion de ayer, solo un deber de conciencia me impulsa á hacer uso de la palabra, aunque deseo que de cualquiera manera dé el congreso un voto de aprobacion á la fraccion que se discute.

Las conclusiones mas prominentes de los impugnadores del dictámen, son: que ó importa una reforma constitucional, ó es una repeticion de la constitucion misma. La comision, al reglamentar el art. 38, no hace, en mi concepto, mas que asentar en una fraccion del dictámen, este caso de pérdidas de derechos, como todos los demas que juzgó conveniente. En mi concepto, y ciñéndome al clero de la Iglesia romana, creo que por el art. 37 de la misma constitucion, les debe comprender la pérdida de todos los derechos; y si yo llegare á probar que está incurso en la pérdida que menciona el artículo, claro es que le comprende los que la comision consulta, pues á quien comprende lo mas, comprende lo menos.

El artículo dice lo siguiente:

«La calidad de ciudadano se pierde por servir oficialmente el gobierno de otro país.»

Pues bien, señor, si el poder de la Santa Sede fuese solamente espiritual, concretán-

dose exclusivamente á esto la influencia de los sacerdotes, es claro que el mencionado artículo no les comprendería. Pero cuando nos consta que mas que espiritual es temporal, como lo prueban las conmociones políticas que han sufrido todos los países, iniciadas y sostenidas por el clero mismo, ya apoyados en la autoridad tan general de que se juzgan investidos, ya en virtud de los derechos que juzgan atropellados por las autoridades del Estado, es evidente que están comprendidos en el mencionado artículo. Pero para conocer mejor esos derechos que el clero juzga ultrajados; para comprender si esta autoridad es ó no temporal, basta leer con atencion la convocativa que Su Santidad ha expedido, para reunir un concilio ecuménico en el año próximo.

Hé aquí una pequeña parte de este documento.

«Porque despues de algun tiempo todo el mundo sabe y le consta cuán horrible tempestad rodea hoy día á la Iglesia, y cuántos son los males que aquejan á la misma sociedad civil. La Iglesia católica y su saludable doctrina, su venerado poder y la suprema autoridad de esta Sede Apostólica, son atacados y minados por enemigos encarnizados de Dios y de los hombres; todas las cosas sagradas son entregadas al desprecio, y dilapidados los bienes eclesiásticos; los pontífices, los hombres mas venerables, consagrados al divino ministerio, los personajes eminentes por sus sentimientos católicos, son atormentados de todos modos: se han suprimido las comunidades religiosas; espárcense por todas partes libros impíos de toda especie y periódicos pestilenciales; multiplicanse en todas partes y bajo todas formas las sectas mas perniciosas: se ha privado casi al clero de la enseñanza de la desgraciada juventud, y lo que es todavía peor, se ha confiado en muchas partes á maestros de error y de iniquidad.»

Las proposiciones mas notables que se discutirán en este concilio, se dice que son las siguientes:

«¿Qué se hará para que el clero sea ilustrado? ¿De qué modo se evitará el matrimonio civil? ¿Será conveniente que existan instituciones de beneficencia que no estén autorizadas por la Santa Sede? ¿Cómo hacer para que la instruccion pública vuelva al dominio de la Iglesia?»

Basta esto, señor, para hacer comprender que está muy léjos de ser puramente espiritual el poder que se abroga la Iglesia de Ro-

ma. Podria caber alguna duda acerca del resultado de tal concilio; pero basta fijarse en la alocucion que Su Santidad ha dirigido á los católicos alemanes, con motivo de las leyes de reforma recientemente aprobadas por el parlamento de aquel país.

Hé aquí una pequeña parte de esta alocucion.

«Por esta misma ley, este mismo gobierno ha suprimido toda la autoridad y jurisdiccion de la Iglesia sobre las causas relativas á los matrimonios, así como todos los tribunales eclesiásticos de igual competencia.

Ha promulgado tambien una ley sobre la enseñanza que suprime toda la influencia de la Iglesia en los estudios, que declara que toda la direccion superior de la enseñanza de las letras y de las ciencias, así como la inspeccion y vijilancia de las escuelas, pertenecen al Estado; que determina, en fin, que la enseñanza religiosa debe ser dirigida en las escuelas públicas por la autoridad de cada culto; que cada sociedad religiosa podrá abrir escuelas particulares y especiales para la juventud de su confesion; que estas escuelas estarán igualmente sometidas á la inspeccion suprema del Estado, y que los libros de enseñanza serán sometidos á la aprobacion de la autoridad civil, exceptuándose, no obstante, los libros que sirvan para la enseñanza religiosa, libros que deberán ser aprobados por las autoridades competentes de cada culto.

Estas leyes, dice, son altamente reprobables, abominables, contrarias á la doctrina, á los derechos y á la constitucion de la Iglesia, al poder de la Santa Sede, al concordato y al derecho natural.

Y como tales, las condena Su Santidad, y suplica á los que las propusieron y las aprobaron, que «se acuerden de las penas espirituales reservadas á los que invaden los derechos de la Iglesia.»

Pues bien, señor: en este concilio, el clero mexicano estará representado por su arzobispo y obispos, que no son otros sino los hombres de la regencia y el imperio. ¿Podrá creerse que los intereses de México inspiren á tales representantes en aquella discusion, para sostener allí los intereses de la república, de acuerdo con nuestra constitucion, liberal y progresista, tolerante con todas las creencias, y solo intransigente con todas las traiciones? De ninguna manera. El móvil de tales discusiones no será otro, sino el interés temporal de la Iglesia, opuesto abiertamente á nuestras instituciones. ¿Y es es-

to, ó no, servir oficialmente al gobierno de Roma? Yo pregunto al congreso: ¿aprobados los medios de oponerse á las leyes de reforma por todo el clero romano, en los países que ellas estén promulgadas, el clero mexicano obedecerá, ó no, tales disposiciones? Preguntádselo á el mismo, y os dirá que las disposiciones de Su Santidad, que las prevenciones del concilio, están ántes que su existencia misma: que su reino no es de este mundo, y que á ellos solo toca obedecer.

¿Y es esto servir, ó no, oficialmente á la corte de Roma?

Si las bulas de Su Santidad que conceden las dignidades de arzobispos y obispos, son expedidas por la corte de Roma, y las otras dignidades inferiores del clero se dan por los representantes de esa misma corte, ¿están, ó no, todos ellos al servicio oficial del soberano de Roma? Luego el artículo á que me he referido, comprende absolutamente al clero de la Iglesia romana, pues ninguno dudará si sirve ó no oficialmente á la corte de Roma.

Yo encuentro, señor, en sabios estadistas de nuestros días, el siguiente principio que me parece demasiado lógico: «Va envuelta implícitamente la pérdida de la nacionalidad, en el hecho de asociarse el súbdito de un Estado en otro diferente, ligándose en obligaciones, que excluyen las que como miembro del primero tenia contraídas: *perdiendo en consecuencia, los derechos relativos que toda sociedad concede en cambio de tales obligaciones.*»

Y en efecto, señor: la adopcion directa ó indirecta de una patria, supone la abdicacion de la primitiva: pues si ningun hombre puede vivir sin patria, ninguno puede tener dos.

Pero hay, mas, señor: para ser ciudadano mexicano, es preciso primero ser mexicano, y el art. 31 de nuestra constitucion dispone, «que es obligacion de todo mexicano: 1º, defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria; y el que no cumpla con tales obligaciones, puede ser mexicano? Si el clérigo, por el hecho mismo de serlo, se juzga exento de esas obligaciones, y contrae el deber de atacar los intereses de México, toda vez que la corte de Roma lo disponga así, ¿este clérigo es mexicano? De ninguna manera. Pues si no es mexicano, menos puede ser ciudadano mexicano. Si quereis devolver todos sus derechos de ciudadano al clero, destruid primero el poder temporal del Papa. En cuanto á mí,

creo que pasarán muchos años para que el clérigo de la Iglesia romana pueda ser ciudadano del país en que nace.

Por último, señor, no molestaré la atención del congreso, comunicándole qué religión profeso; solo diré, que cumplo con el deber de respetar todas las creencias; pero respeto demasiado el título de ciudadano mexicano, para obsequiar con él á súbditos extranjeros, antagonistas oficiales de la libertad y la república.

El C. FRIAS Y SOTO.—Filiado entre los oradores del contra, difiero notablemente del juicio que han emitido en la sesión de ayer.

En la fracción del proyecto de ley que se discute, y que consulta no tengan los ministros de cualquier culto, las prerogativas que concede la parte 2ª del art. 35 de la constitución, sus impugnadores han visto un pensamiento antidemocrático, y mas aún, una infracción constitucional. Y quieren que los individuos del clero tengan todos los derechos de ciudadano mexicano.

Yo, señor, impugno el parecer de la comisión, porque me parece poco lo que consulta: creo que al hombre del altar, sea cual fuere el Dios que allí adore, no podemos concederle ninguna de las prerogativas constitucionales.

Y al profesar esta creencia, no soy inconsecuente con los principios liberales que siempre he tenido, pues ella me parece la consecuencia lógica mas precisa que puede deducirse de nuestro código y de las leyes de reforma.

El lugar que me ha tocado en esta discusión me permite contestar á cuanto se ha dicho en contra del artículo que se debate. Y esa réplica es tan necesaria para probar mi aserto, que comenzaré por ella.

Veinticuatro horas han pasado ya, y es mucho aún la poderosa voz de Zarco barriendo como una avalancha la brillante elocuencia de Siliceo, que sostenía su dictámen. El orador del contra tomó la cuestión en todos sus aspectos, la llenó de luz y arrastró tal vez en pos de sí la opinión de la cámara.

Y sin embargo, el impugnador se equivocaba: sufría uno de esos sublimes vértigos del talento en las tempestades del corazón. Estuvo inspirado y entusiasta; por eso contagió á su auditorio: pasado el magnetismo de la tribuna, no queda la convicción.

Veamos, si no, hasta dónde es falsa la argumentación del C. Zarco.

Bajo dos puntos de vista ha considerado

la cuestión el C. Zarco: el constitucional y el social; en ambos lo seguiré.

El ilustrado orador comenzó inculcando á la comisión que proponía una reforma á la constitución sin los trámites que ella exige, es decir, con el acuerdo del congreso por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y con la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Señor, ¿puede esto tomarse como un argumento serio? Suponiendo, sin conceder que se tratara de una reforma constitucional, apenas estamos en el debate, é ignoramos por consiguiente si las dos terceras partes de los diputados y la mayoría de las legislaturas, aprobarán ó no la fracción que se discute. Ese argumento es de futuro contingente, y podrá hacerse á la hora que se compute la votación y dé su trámite la mesa.

¿Pero es reforma constitucional?

Yo he leído detenidamente los artículos de la constitución, y no encuentro cuál sea el que vamos á reformar.

El C. Zarco, si mi memoria no es débil, arguye así: La constitución concede en su artículo 35 á todos los ciudadanos el derecho de votar y ser votados en las elecciones, y no lo restringe á los individuos de ningún culto. Si la comisión consulta que se niegue al clero el voto pasivo, reforma la constitución. ¿Me equivoco?... pues no hallo otra cosa en el proyecto, que parezca modificación constitucional.

Que parezca he dicho, porque no lo es.

Y me sorprende, señor, que las mismas razones que se virtieron en este recinto, en Octubre de 1856, hace doce años, y por los órganos del partido conservador que querían dar aquí cabida al clero, las hagan valer los mismos oradores que entonces defendieron que para ser diputado era requisito indispensable no pertenecer al estado eclesiástico.

Entonces se argüía inconsecuencia, y hoy se agrega la infracción del código.

Y no hay uno ni otro, porque el artículo 35 de la constitución no dice que todos los ciudadanos puedan ser electos para los cargos públicos, sino que lo serán los que tengan aptitud legal, y que la ley debe exigir las condiciones que para ello se requieran. Si la argumentación del orador fuera cierta, entonces la ley electoral orgánica de 12 de Febrero de 1857 sería, en su artículo 35 sobre todo, una reforma constitucional.

¿Y el paralelo que se hace entre el proyecto de que nos ocupamos y la convocatoria

Damos un paso atrás, dijo el orador; re-producimos la lucha parlamentaria pasada en un sentido retrógrado, y en la comparación entre el ejecutivo que expidió la convocatoria y el congreso que aprobara este proyecto éste sería mas condenable. Porque la convocatoria envolvía un principio democrático, y el pueblo solo la rechazó porque se violaba la carta de 57, porque la reforma constitucional la hacía quien no tenía facultades para ello y sin las formalidades que en ella se prescriben.

En este ataque hay mas brillo que fondo. El pueblo rechazó la convocatoria, no porque le faltara un trámite constitucional; acaso las nueve décimas partes de los mexicanos habían olvidado el art. 127 de la constitución. El pueblo con su instinto soberano veía en la convocatoria que se daba nueva vida al clero, al enemigo eterno é irreconciliable de su libertad, de su independencia y de su progreso. El pueblo comprendía que se iba á introducir al santuario del voto nacional, á esos sacerdotes cubiertos aún con las capas pluviales de que se vistieron para entonar un «Dios salve al emperador», y cuyas manos consagradas se mancharon de sangre al bendecir á los asesinos de Barranca Seca y de Mixcalco, y á Márquez, y á Mendez y al príncipe de Hapsburgo.

La convocatoria resucitaba un cadáver; la comisión lo sepulta: la convocatoria ponía una corona cívica sobre la frente del galote de la república; la comisión le pone el estigma de su muerte social.

¿Adonde está, pues, el punto racional de comparación entre la convocatoria y lo que se discute?

Luego no hay reforma constitucional, luego el congreso al expedir esa ley orgánica no hacía mas que reglamentar la sección IV de nuestro código.

Y supongo que lo fuera: ¿no tiene acaso la comisión la facultad de iniciarlo?

Si el congreso cree que es de conveniencia pública decretar de nuevo la muerte cívica del clero, puede hacerlo en la plenitud de su soberanía.

Esta es ya la cuestión filosófica y social.

Libertad en todo y para todos, nos decía en su magnífico discurso el orador á quien contesto. Si, ese es el lema de mi vida y el credo de mi conciencia.

Y de allí deduzco que la libertad religiosa debe ser una realidad, y la independencia entre el Estado y la Iglesia debe afian-

zarse como la mas preciosa de nuestras conquistas revolucionarias.

Pero de que toleremos todos los cultos, de que hayamos suprimido la religión oficial, de que hayamos abolido la coacción civil en las faltas ó delitos religiosos, no se infiere que los clérigos puedan ó deban ser diputados ó gobernadores ó coroneles de guardia nacional.

Yo, señor, no comprendo esa independencia entre el Estado y la Iglesia que nos han exhibido aquí los oradores del contra: es una utopía que dista mucho de la realidad, y que me recuerda el contrato de Glauco, de que nos hablaba la comisión que abrió dictámen sobre la disolución del matrimonio, y el nuevo proyecto de Zamacona sobre el ferrocarril.

El Estado desde la promulgación de la ley de 4 de Diciembre de 1860, se encerró en su órbita civil, y no toca á la Iglesia sino para demarcarle el círculo en que debe girar. El Estado ha cumplido el pacto con toda su lealtad democrática. ¿Pero la Iglesia?

No, la Iglesia no se ha independido del Estado. Está apoderada de nuestra sociedad como el pulpo de Víctor Hugo, que flexible, impalpable, ciñe el cuerpo de su víctima y se absorbe la sangre de sus venas.

Como Laoconte, nos ahogamos entre los anillos frios y poderosos de la serpiente cristiana.

Y la Iglesia nos domina por la familia, por la conciencia y por el hábito. No nos dejemos arrullar por las ondas armoniosas de la elocuencia del optimismo.

El clero está vencido, se nos dice: la creencia ha muerto bajo el indiferentismo religioso. Pero eso solo puede aseverarse cuando no se ha sondeado la llaga social, cuando no se ha estudiado lo que pasa en el hogar, cuando se olvida, ó no se sabe lo que acontece día por día en la república.

Sollano, el orador de D. Junípero, hoy obispo de Leon; el mismo Sollano cuyo acatamiento á las leyes federales nos preconizaba ayer el C. Zarco, predica en las iglesias de su diócesis la excomunión y el anatema contra los que viven en casas adjudicadas; y sus seides niegan la absolución á los moribundos, y los obligan á salir de su lecho de dolor para que abandonen el lugar maldito, y regatean al creyente el cielo en los momentos terribles de la agonía.

Y sigue la predicación en la familia, la conspiración sorda en el núcleo de la socie-

dad, y todo ese trabajo sombrío del minero que tiende un reguero de pólvora, bajo el mismo edificio adonde dormimos sobre nuestros laureles. Y la Compañía de Jesús vive entre nosotros con el inexplicable disimulo del ministerio, que se conforma con desamortizar la casa en que estaba reunida. Y en una de sus sucursales, en las Hermanas de la Caridad, se educan 12,000 niñas... mil doscientas familias que cada cuatro ó cinco años, irán á educar á sus hijas bajo el plan de las conferencias de Loyola.

¿Adonde está, pues, esa independencia de la Iglesia con nosotros? Si fuera cuestion de creencias, bien..... pero obran.

¿Y pedir que no se dejen destruir los elementos sociales es intolerancia?

Yo, señor, he tenido un verdadero pesar al ver la caricatura de las leyes de reforma hecha con tanta habilidad por el C. Zarco. Porque en la abolicion del traje monástico y en la supresion del culto público, he visto algo mas grande y profundo que un reglamentó de policia para los dias de carnaval, á fin de conservar el orden en las mascaradas religiosas.

Desde el momento en que se aceptaran todos los cultos, la publicidad de los actos y trages religiosos debía provocar trastornos en el orden público. Y mas aún, la ostentacion del traje sacerdotal era la exigencia perpetua del homenaje; á la vez que el paseo militar de los santos de madera por las calles, era la interrupcion del tránsito, la paralización del trabajo, la promulgacion del poder arzobispal.

En fin, buenas ó malas, las leyes de reforma están vigentes, y su corolario debe ser el pensamiento que hoy consulta la comision; pero mas amplio, mas lato, mas completo.

Nosotros no tocamos á la Iglesia; que ella no nos toque. Si alguno de nosotros quisiera recibir la tonsura, debería sujetarse á la liturgia: pues si ellos quieren ser ciudadanos mexicanos deben guardar nuestras leyes.

¿Porque, son los miembros de un culto ciudadanos? En mi juicio, no.

Dos requisitos exige la constitucion para merecer este título, y son, que teniendo la calidad de mexicanos tengan diez y ocho ó veintiun años y un modo honesto de vivir.

Yo no deseo que el congreso se erija en concilio ecuménico, y me desentiendo de si los sacerdotes cristianos son ó no súbditos de Roma, y si es ó no modo honesto de vi-

vir vender á los creyentes lotes de cielo para comprar la tierra.

Busco mas alto, en el derecho de gentes, y segun él, no creo que puedan ser ciudadanos de una república los que solo viven en ella sin tener liga con su pacto social, desconociéndolo, atacándolo y rompiéndolo para buscar en sus entrañas el oro, el poder y la influencia.

Reportan las cargas, se dice; luego deben gozar de las prerogativas.

¿Pero qué cargas tienen?

¿Contribuciones? no las pagan ellos sino el capital, que lo mismo tributaria al fisco si su poseedor fuera otro cualquiera.

¿Las prescripciones de policia, la exencion de la guardia nacional?

Lo primero, es una exigencia de higiene pública y propia; lo segundo, debe abolirse.

¿Cómo, pues, admitimos en nuestra categoria social al sacerdote, cuando éste hace en su profesion de fé, la negacion mas tenaz de los principios fundamentales de la república?

En esta exclusion no hay temor á ese sombrío enemigo, sino una consecuencia forzosa de nuestras tradiciones democráticas. Nosotros, republicanos, no podemos admitir en nuestra organizacion administrativa ni en nuestros cuerpos deliberantes y legisladores, sino hombres libres, de voto libre y de razon independiente. No aceptamos á los menores, á los tutelados de la inteligencia, á los eunucos de la fé.

Ante esa incapacidad moral de los individuos del clero, nosotros debemos negarles todo participio en nuestra administracion.

Pero debemos ser lógicos en nuestras inducciones; y la comision, si se ha apoyado en las razones de salud pública que hemos oido aquí en el discurso de uno de sus miembros, debe consultar que ninguna de las prerogativas constitucionales pueden concederse á los que no son ciudadanos.

Ni el voto pasivo, ni el activo, ni el derecho de reunirse para discutir la cosa pública, ni el de tomar las armas de la nacion; nada puede darse á los enemigos de la nacion.

Y mientras el artículo que se discute no tenga esa amplificacion, negando á los miembros de todos los cultos los derechos del ciudadano, yo votaré contra él.

Dejemos á esos dioses de la tierra, que flotan entre las nubes en íntimas conferencias con el Dios de los cielos, que para nada los necesitamos al organizar nuestros negocios

mezquinos y deleznales: su reino no es de este mundo.

El C. YAÑEZ, presidente.—Han hablado en pro, los CC. Siliceo, Alcalde, Cedejas, Acevedo, Alfaro y Frias y Soto, que pidió la palabra en contra, y habló en pro; y en contra los CC. Inda, Diaz Covarrubias, Baranda J., Mata, Cañedo y Zarco. Quedan con la palabra los CC. Zomera y Piña y Alcalde, por segunda vez.

El C. MACIN, secretario.—Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Afirmativa 56, negativa 71.

Volvió á la comision.

El C. Macin, secretario, dió lectura en seguida al artículo 3º del capítulo 3º que dice:

«Art. 3º Para obtener la rehabilitacion de los derechos de ciudadano mexicano, el interesado promoverá informacion judicial, á efecto de comprobar debidamente: primero, haber cumplido la condena que originó la pérdida de los derechos de ciudadano; y segundo, que en dos años despues ha observado una conducta irreprochable.»

El mismo secretario.—Está á discusion.

El C. RIOS Y VALLES.—Me veo en la necesidad de llamar la atencion de la comision sobre esta 2ª parte del artículo, porque en ella indudablemente se establece una segunda pena para la misma culpa, despues que se ha extinguido la que se creyó adecuada á la gravedad de la falta. Y digo que se establece una segunda pena, porque al culpable se le impone el deber de esperar dos años para que pueda rehabilitarse, no obstante que haya sufrido el castigo á que se le creyó acreedor, y á pesar de que la sociedad no tenga que reprocharle despues de cometida la falta por que se le castiga. Esto es tanto mas injusto, cuanto ese mismo castigo ha podido muy bien regenerar al culpable y corregirlo definitivamente.

Hago estas observaciones por si la comision cree que debe acogerlas; teniendo en cuenta ademas, que por nuestras leyes á nadie se puede imponer dos penas por un mismo delito.

Yo desearia que se reformase esa segunda parte del artículo, así: «despues de probar judicialmente que en el tiempo de su condena ha usado buena conducta.» Suplico, pues, á la comision se sirva aceptar esta enmienda que propongo.

El C. ACEVEDO.—La comision no ha tenido el pensamiento de consultar pena para nadie, ni esta es tampoco una ley penal: ella

ha tenido presente que las leyes se dan para los casos comunes y no para los raros, y lo natural es que de las cárceles no salgan ciudadanos, sino hombres contaminados por el vicio y el roce con los criminales. Por otra parte, si la comision de un delito implica depravacion de ánimo, no es posible suponer que la cárcel sea el medio para hacer amar la virtud. Podrá haber casos de ese género, pero repito que las leyes se dan para los casos comunes.

Como hemos tenido que considerar, no solo el interes de las personas, sino el decoro de la nacion, hemos creido que no es lo mas propio de ese mismo decoro llamar á tomar parte en los negocios públicos al que acaba de salir del presidio.

Estas son las razones que ha tenido la comision para consultar el artículo que se discute; pero si estuviere en el sentir de la cámara que se acepte la modificacion propuesta por el C. Rios y Valles, y en la discusion se sirva expresarlo así, la comision, que no tiene mas objeto que el acierto, está dispuesta á aceptarla tambien.

El C. RIOS Y VALLES.—Comprendo que no se trata ahora de una ley penal, pero indudablemente se trata de una pena; y es evidente que esa pena se duplica, desde el momento que al que se le aplica se le impone el deber de esperar dos años para que se pueda rehabilitar.

Se nos ha hablado del decoro nacional. Yo creo que despues que un hombre ha cumplido su condena y ha dado pruebas de buena conducta, no hay inconveniente para que se le rehabilite, y el decoro nacional no tiene por qué ofenderse de ello. De este modo se ve que las explicaciones del órgano de la comision, no han hecho mas que agravar el carácter de injusticia que envuelve el artículo de que nos ocupamos. Creo, pues, que no hay inconveniente para que sin esperar que la cámara exprese su sentir en la cuestion, se admitan las modificaciones que he propuesto. Pero si no se aceptaren, suplico á la cámara se sirva declarar sin lugar á votar el artículo.

El C. MACIN, secretario.—La comision, oyendo las indicaciones que se han hecho, modifica el artículo en estos términos:

“3º Para obtener la rehabilitacion, el interesado justificará debidamente haber cumplido la condena que originó la pérdida de los derechos de ciudadano.”

Está á discusion. No hay quien pida la